

Despacho Ministerial

Acuerdo No. **0371-13**

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: *"[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones";*
- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;
- Que** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la *"[...] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";*
- Que** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588, de 12 de mayo del 2009, prevé que: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán obligaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia [...]";*

Despacho Ministerial

- Que** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;*
- Que** en el artículo 17 del ERJAFE establece que: *“Los ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios”;*
- Que** con el Acuerdo Ministerial No. 0433-12 de 27 de septiembre de 2012, se delegó al Coordinador General Administrativo y Financiero atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y resoluciones emitidas por el INCOP; y,
- Que** es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR las siguientes atribuciones en el ámbito de la contratación pública a fin de que sean ejecutadas de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, bajo responsabilidad de los servidores públicos señalados en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6, en el marco de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, con apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas:

- a) Aprobar los pliegos de cada procedimiento precontractual;
- b) Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, desierto, modificatorias, archivo y reapertura de éstas de los procesos de contratación, sujeto a los tiempos y casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- c) Designar los miembros de las Comisiones Técnicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Designar a un servidor o servidora pública de su área, para participar en todas las etapas de aquellos procesos de contratación pública en los cuales no se conforme la Comisión Técnica; quien deberá recomendar a la máxima autoridad o su delegado lo que corresponda de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema

Despacho Ministerial

- Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el INCOP y demás normativa vigente.
- e) Designar los miembros de las Comisiones que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva de la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios incluido los de consultoría, materia de los procesos contractuales, de conformidad al artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
 - f) Designar administradores del contrato;
 - g) Suscribir contratos principales, modificatorios y complementarios, de los procesos de contratación pública;
 - h) Resolver motivadamente y suscribir la terminación de los contratos, por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo informe del administrador del contrato y de la Dirección Nacional Financiera de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;
 - i) Autorizar prórrogas de plazo solicitadas por el contratista de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente; y,
 - j) Solicitar a la Dirección Nacional Financiera el pago de las obligaciones contractuales una vez que los contratistas hayan cumplido todas y cada una de las condiciones del contrato.

Las unidades requirentes serán responsables de la elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas y determinación de presupuesto referencial, mismos que deberán estar debidamente sustentados y motivados.

Artículo 2.- Deléguese a los/las Viceministros de Educación y de Gestión Educativa las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial referentes a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías, inclusive las consultorías ejecutadas por extranjeros, cuando la necesidad sea generada por una de las Subsecretarías a su cargo, cuya cuantía supere el monto equivalente a un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 1.500.000,00).

Artículo 3.- Deléguese las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial al/la Subsecretario/a de Coordinación Educativa, Subsecretario/a de Administración Escolar, Subsecretario/a de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Subsecretario/a de Fundamentos Educativos, Subsecretario/a de Calidad y Equidad Educativa, Subsecretario/a de Desarrollo Profesional Educativo, Subsecretario/a de Educación Intercultural Bilingüe, Coordinador/a General de Planificación, Coordinador/a General de Gestión Estratégica, Coordinador/a General de Asesoría Jurídica y Coordinador/a de Secretaría General, respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías, excepto la contratación de consultores extranjeros y procedimientos de catálogo electrónico, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.500.000,00).

Despacho Ministerial

Artículo 4.- Deléguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías, excepto la contratación de consultores extranjeros y procedimientos de catálogo electrónico, cuando la necesidad sea generada por dicha Dirección; cuyo valor supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.500.000,00); así como para las contrataciones generadas por el nivel Central establecidas en los artículos 88, 89 y 90 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta el valor de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.500.000,00).

Artículo 5.- Deléguese a los Gerentes de Proyectos declarados como emblemáticos de esta Cartera de Estado las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías, excepto la contratación de consultores extranjeros y procedimientos de catálogo electrónico, cuando la necesidad sea generada en su área, cuya cuantía supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.500.000,00).

Artículo 6.- Deléguese las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero, referentes a:

- a) Las contrataciones de ínfima cuantía cuya necesidad sea generada por el nivel central del Ministerio de Educación. Se autoriza expresamente la facultad de delegar estas contrataciones a la Dirección Nacional Administrativa;
- b) Las contrataciones por catálogo electrónico cuya necesidad sea generada por el nivel central.
- c) Las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías, excepto la contratación de consultores extranjeros, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, desde el monto que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto general del Estado, hasta el valor de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.500.000,00); y,
- d) La contrataciones para la ejecución de obras necesarias para el adecuado desempeño de las actividades del Ministerio de Educación, desde el monto que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto general del Estado;

Artículo 7.- DELEGAR adicionalmente al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero para que, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Presidir los órganos o cuerpos colegiados relacionados a su competencia;
- b) Autorizar el pago de viáticos, subsistencia, remuneraciones, sueldos, salarios, honorarios, horas suplementarias y extraordinarias y otros similares que correspondan al personal de la Planta Central, cumplimiento con las normas legales y reglamentarias aplicables;

Despacho Ministerial

- c) Coordinar, elaborar y supervisar la programación del presupuesto del Ministerio de Educación, así como la remisión de su proforma presupuestaria, previo conocimiento de la máxima autoridad;
- d) Gestionar ante los organismos competentes, la consecución de los recursos financieros para atender las necesidades del sector educativo, previo conocimiento de la máxima autoridad;
- e) Ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo a la normativa vigente, para la creación y funcionamiento de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los niveles de gestión desconcentrados de la Autoridad Educativa Nacional;
- f) Autorizar la asignación a las diferentes autoridades y unidades administrativas de este Ministerio, en función de las necesidades institucionales, del uso de inmuebles, muebles, equipos, vehículos y otros activos, de conformidad con las normas del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
- g) Controlar la correcta conservación y cuidado de los bienes institucionales y aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario y equipamiento de la institución;
- h) Declarar la baja y resolver el destino de los bienes muebles de la Planta Central del Ministerio de Educación, previa realización de los procedimientos establecidos para el efecto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
- i) Ejecutar e implementar el proceso de reestructuración del Ministerio de Educación a través de las áreas competentes;
- j) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; en las que se incluyen expresamente:
 - 1. Suscribir nombramientos y contratos de trabajo, servicios ocasionales, servicios profesionales, así como acciones de personal, previo conocimiento de la máxima autoridad;
 - 2. Autorizar remociones, encargos, cambios y traslados administrativos y aceptar las renunciaciones del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público o al Código del Trabajo, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
 - 3. Conceder comisiones de servicios y licencias, con o sin sueldo, al personal de Planta Central del Ministerio de Educación sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;
 - 4. Ejercer la facultad sancionadora de conformidad con la Constitución y la Ley, para el personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo;
 - 5. Gestionar ante las dependencias pertinentes, la creación de puestos y partidas que el Ministerio de Educación requiera, previo conocimiento de la autoridad máxima;
 - 6. Realizar la convocatoria para concursos de méritos y oposiciones del personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público;
 - 7. Coordinar, ejecutar y supervisar los procesos de jubilación de conformidad con la normativa vigente; y,
 - 8. Cumplir y hacer cumplir, la obligación legal de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al personal en relación de dependencia de la Planta Central del Ministerio de Educación.

Despacho Ministerial

- k) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General; en las que se incluye expresamente:
1. Gestionar ante las dependencias pertinentes, la creación de puestos y partidas docentes que el Ministerio de Educación requiera en el Sistema Nacional Educativo, previo conocimiento de la máxima autoridad;
 2. Autorizar a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales de Educación, la convocatoria para concurso de méritos y oposición del personal sujeto a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y,
 3. Coordinar, ejecutar y supervisar los procesos de jubilación del personal docente de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 8.- Deléguese al Director Nacional Financiero y la Dirección Nacional de Talento Humano el manejo de claves de los sistemas financieros y de seguridad social, respectivamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los delegados mencionados en el presente Acuerdo Ministerial, procederán en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas.

SEGUNDA.- Los/las delegados/as, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de este Acuerdo harán constar expresamente esta circunstancia y serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren, los delegados serán personal y directamente responsables tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

TERCERA.- Previo al inicio de los procesos de contratación de obras, bienes, servicios y arrendamiento de inmuebles los/las delegados/as deberán obtener la autorización respectiva por escrito del Viceministro/a del que dependan administrativamente, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, para cuyo efecto deberán enviar un informe técnico debidamente sustentado y fundamentado sobre la pertinencia de la contratación a realizarse. Los Coordinadores/as Generales de Planificación, de Gestión Estratégica, de Asesoría Jurídica, de Secretaría General; y el Director/a Nacional de Comunicación Social requerirán la autorización del Viceministro/a de Gestión Educativa.

CUARTA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, los delegados deberán constatar, bajo su responsabilidad, la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo en cada caso.

Despacho Ministerial

QUINTA.- El presente Acuerdo Ministerial será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los procesos de contratación pública así como los contratos, que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo se encuentren en ejecución en el portal de compras públicas o hayan sido suscritos antes de esta fecha, se regirán de conformidad a la normativa vigente al tiempo de su expedición.

Disposición Derogatoria Única.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 433-12 de 27 de septiembre de 2012, y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.


Disposición final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

03 OCT. 2013

Augusto K. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN




DVC/FHA/DCH/CMJ/JF/BR